



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y
COMERCIAL BALTIERRA S.A.**

RES. EX. N° 11/ ROL D-244-2021

SANTIAGO, 08 DE OCTUBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N°1/Rol D 244-2021**, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos a Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra S.A. (en adelante e indistintamente “el titular”, “la empresa”, “la compañía” o “Baltierra”), por infracción al literal b) del artículo 35 de la LOSMA al haber desarrollado un proyecto de extracción de áridos de dimensión industrial cuya modificación extrae por sí sola y en adición al proyecto original, una cantidad igual o superior a 100.000 m³ durante toda la vida útil del proyecto o actividad, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 30 de noviembre de 2021.

2. Posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2021, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, “PDC”), mediante el cual propuso acciones para hacerse cargo de la infracción contenida en la **Res. Ex. N° 1/Rol D-244-2021**.

3. Mediante **Res. Ex. N°3/Rol D-244-2021**, de 8 de febrero de 2022, esta Superintendencia tuvo presente y efectuó observaciones al PDC presentado por



la empresa, para que estas fueran incorporadas en el plazo de 8 días hábiles desde la notificación de la resolución. Consecuentemente, con fecha 18 de marzo de 2022, la compañía presentó un PDC Refundido, por medio del cual incorporó las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-244-2021.

4. Con fecha 6 de abril de 2022, María Nora González Jaraquemada, en representación de los denunciantes del procedimiento, solicitó conocer si la empresa presentó un PDC Refundido y, en caso afirmativo, obtener copia de dicha presentación. Asimismo, solicitó que se les notifique de las resoluciones pronunciadas en este procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico que indican.

5. Mediante **Res. Ex. N°5/Rol D-244-2021**, de 8 de abril de 2022, esta Superintendencia efectuó observaciones al PDC Refundido presentado por la empresa, para su incorporación en el plazo de 6 días hábiles desde su notificación, a la vez que se pronunció respecto a las solicitudes formuladas por los denunciantes.

6. Con fecha 27 de abril de 2022, Baltierra ingresó una nueva versión del PDC, la cual, fue nuevamente objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia, por medio de la **Res. Ex. N°6/Rol D-244-2021**, de 5 de septiembre de 2022. Ello originó la presentación de una nueva versión del PDC Refundido presentado por la empresa con fecha 6 de octubre de 2022, acompañando los anexos respectivos.

7. Posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2022, los interesados presentaron una solicitud de medida provisional establecida en el artículo 48 letra d) de la LOSMA, correspondiente a la detención del funcionamiento de las instalaciones de Baltierra. Luego, con fecha 8 de noviembre de 2022, la compañía presentó un escrito oponiéndose a la solicitud recién individualizada.

8. Con fecha 7 de septiembre de 2023, por medio de la **Res. Ex N°8/Rol D-244-2021** esta Superintendencia aprobó el PDC refundido presentado por la compañía con fecha 6 de octubre de 2022 y suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Baltierra. Adicionalmente, en esta resolución se rechazó la solicitud de medida provisional individualizada en el considerando previo.

9. Con fecha 13 de octubre de 2023, la empresa solicitó una ampliación de plazo en virtud del artículo 26 de la Ley 19.880, para efectos de incorporar las observaciones formuladas por medio de la **Res. Ex. N°8/Rol D-244-2021**, en una nueva versión refundida del PDC, solicitud que fue rechazada por medio de la **Res. Ex. N°9/Rol D-244-2021** debido a que la empresa no debía presentar un nuevo PDC Refundido, sino que cargar directamente el PDC aprobado en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), en el más breve plazo.

10. Con fecha 29 de septiembre de 2023, María Nora Jaraquemada, en representación de los interesados, interpuso un recurso de reclamación del artículo 17 N°3 de la Ley N°20.600 en contra de la **Res. Ex. N°8/Rol D-244-2021** ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en donde se solicitó que se deje sin efecto la resolución reclamada, pero sólo respecto a la aprobación de las acciones N°3, 4, 5, 6 y 8 del PDC, por no cumplir con los criterios legales y reglamentarios de aprobación establecidos en el D.S. N°30/2012. En subsidio, se solicitó que la resolución aprobatoria sea dejada sin efecto completamente y que se ordene a esta Superintendencia reiniciar el procedimiento sancionatorio. Asimismo, se solicitó de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 20.600, que se decrete la medida cautelar de paralización de obras.



11. Con fecha 20 de enero de 2025 el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia definitiva en la causa rol R-426-2023, en donde acogió parcialmente la reclamación interpuesta, y anuló la **Res. Ex. N°8/Rol D-244-2021**. Asimismo, ordenó a esta Superintendencia emitir un nuevo pronunciamiento, que considere la naturaleza no inerte de los residuos que se encuentran depositados en el pozo de la planta de áridos del proyecto, con el objeto de descartar o confirmar la presencia de efectos, así como disponer acciones para hacerse cargo de ellos. Cabe advertir que dicha sentencia se encuentra firme y ejecutoriada a la fecha de la dictación presente acto.

12. Consecuentemente, con fecha 11 de agosto de 2025, por medio de la **Res. Ex. N°10/ Rol D-244-2021**, esta Superintendencia incorporó al procedimiento sancionatorio la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, de la causa Rol R-426-2023, de 20 de enero de 2025. También se reinició el procedimiento sancionatorio, levantando la suspensión decretada en el Resuelvo II, de la **Res. Ex. N°8/ Rol D-244-2021**. Y, en tercer lugar, se realizaron observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la compañía con fecha 6 de octubre de 2022, que se detallaron en la parte considerativa de dicho acto. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles. La **Res. Ex. N°10/ Rol D-244-2021** se notificó de forma personal el 24 de septiembre de 2025, tal como consta en el acta respectiva.

13. Así, con fecha 8 de agosto del presente año, la empresa solicitó una ampliación del plazo otorgado por la **Res. Ex. N°10/ Rol D-244-2021**, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880. Ello se fundamenta “en los tiempos que se requieren para presentar la información técnica actualizada, de conformidad con lo ordenado en la Resolución Exenta N°10, notificada el 24 de septiembre de 2025. Ello permitirá presentar un trabajo acabado y minucioso de incorporación de las nuevas observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento, garantizando su coherencia técnica”.

14. A este respecto cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

15. Así, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Por otro lado, las circunstancias del caso y la complejidad de las materias que se deberán abordar para incorporar las observaciones formuladas mediante la **Res. Ex. N° Res. Ex. N°10/ Rol D-244-2021**, aconsejan una ampliación de dicho plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, por lo cual se procederá a acoger la solicitud formulada por el titular.

16. Por otro lado, con fecha 8 de octubre de 2025, la empresa solicitó que “se notifique a Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A de las resoluciones





que se dicten en este procedimiento sancionatorio” a los correos electrónicos en dicha presentación se indican.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

formulada por Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra en su presentación de fecha 8 de octubre de 2025, otorgando un **plazo de 5 días hábiles** adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original conferido mediante la Res. Ex. N° 10/Rol D-244-2021.

II. ACEDER A LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR

CORREO ELECTRÓNICO, en las casillas informadas por la empresa en su presentación de 8 de octubre de 2025. Las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de correo electrónico remitido desde este Servicio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.880.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO la presente

resolución a Waldo Acuña Baltierra, representante legal de Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A., de domiciliado en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, región Metropolitana de Santiago, en las casillas sindicadas en la presentación de 8 de octubre de 2025.

Angelo Farrán Martínez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

Representante legal de Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra, con domicilio en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, región Metropolitana. Casillas electrónicas: jcanals@viableab.cl, fjuantok@viableab.cl y egarcia@aridosbaltierra.cl

Correo electrónico:

María Nora González Jaraquemada, caspouentealto@gmail.com.

C.C.:

Oficina Regional de la Región Metropolitana, de la SMA.

